

31

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (Inv. Pat. Extram.), 73168 31 84 001 2021 00128 00

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- Al inicio de la demanda no se indica el domicilio del adolescente demandado y sus progenitores. Tal dato, es exigido por el Art. 82-2 del Código General del Proceso, para que la demanda sea apta en su forma. Si bien es cierto que, en el capítulo de notificaciones, se indica una dirección donde recibirá notificaciones, es cierto que ello no suple lo indicado. Ya que no se puede confundir el domicilio con la dirección de la oficina o habitación donde la parte recibirá notificaciones judiciales. Así lo expresó la H. Corte Suprema de Justicia, en auto del 16 de diciembre de 2.003. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo y sentencia de fecha 17-II-99 de la Sala de Casación Civil. Exp. 7478.

2.- En la demanda no se indica, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dio fruto al nacimiento del menor a quien hoy en día se le quiere establecer la paternidad. De manera particular, donde ocurrió la concepción, para efectuar el cotejo poblacional respectivo importante para el cotejo genético.

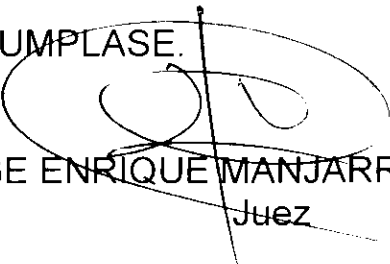
Lo anterior, son motivos suficientes para inadmitirse la demanda, al tenor de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1. - Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.
- 2.- Conceder el término antes dicho para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos anotados. So pena de ser Rechazada.
- 3.- Téngase a la Dra. Alba Liliana Ángel Flórez, como parte en este caso, quien actuará como Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad, en representación del niño Josué Mauricio Díaz Bonilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20
hoy 06-19-2024 (C.G.P., art. 295). 17 de 17

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario